Nº 199398

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 690 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EDIFICIO VIVIENDAS MULTIFAMILIAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. MARLENE FRANCISCA MARÍA VÁZQUEZ ROMERO, CON REGISTRO CTCA Nº I-791, CUYO PROPONENTE ES EL FIDEICOMISO MET SANTA TERESA., SEÑOR EDUARDO QUEIROZ GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-0918-21, UBICADO EN LA CALLE CONCEJAL VERISIMO VARGAS ESQ. TTE. HÉCTOR VERA, DISTRITO DE LA RECOLETA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Asunción, 02 de julio de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1539/2.019,** de fecha 03 de mayo del 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Agr. Marlene Francisca María Vázquez Romero, con registro CTCA Nº I-791,** correspondiente a la actividad denominada **"EDIFICIO VIVIENDAS MULTIFAMILIAR",** cuyo proponente es el **FIDEICOMISO MET SANTA TERESA.,** cuyo Representante legal es el **Señor Eduardo Queiroz García**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. Nº 14-0918-21,** ubicado en la calle Concejal Verisimo Vargas esq. Tte. Héctor Vera, Distrito de la Recoleta, Municipio de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 19.313/2.019, de fecha 18/06/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 479/19, de fecha 17 de junio del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, La superficie del terreno asiento del edificio, **es de 600,5253 m² con una superficie a construir de 4.016 m².** El edificio estará compuesto de **un solo bloque destinado a Viviendas multifamiliares con Sub Suelo 1, Sub Suelo 2, Planta Baja para estacionamientos, del 1° al 8° piso para departamentos. El 9° piso corresponde a azotea que cuenta con un SUM divisible con parrilla, solárium, gimnasio y pileta.**----------

Que, el proponente ha presentado la copia del **Informe Geotécnico, elaborado por la Firma Logos S.R.L. Ingeniería - Consultoría.**----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la **Dirección de Recursos Hídricos, según Dictamen Nº 12.650, de fecha 20 de mayo del 2019**, donde manifiesta que: **"Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes y punto de vertido, para la construcción del sub suelo se deberá implementar sistema de aislación del tipo stanco a fin de que el agua del acuífero puedan recuperar su nivel".**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Nº 199399

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 690 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EDIFICIO VIVIENDAS MULTIFAMILIAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. MARLENE FRANCISCA MARÍA VÁZQUEZ ROMERO, CON REGISTRO CTCA Nº I-791, CUYO PROPONENTE ES EL FIDEICOMISO MET SANTA TERESA., SEÑOR EDUARDO QUEIROZ GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-0918-21, UBICADO EN LA CALLE CONCEJAL VERISIMO VARGAS ESQ. TTE. HÉCTOR VERA, DISTRITO DE LA RECOLETA, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **condicionada al estricto cumplimiento a las recomendaciones de la Dirección de Recursos Hídricos según Dictamen N° 12.650, de fecha 20 de mayo del 2019.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199398 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 199399 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales